



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 785/2018

RESOL-2018-785-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50228625-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "H. BERTOLINI S.R.L.", RNE N° 02-032.820 ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para Empanadas de Copetín" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02- 594949, "Tapa para Empanadas con Salvado – Nombre de fantasía: Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594955, "Tapa para Empanadas – Nombre de fantasía: Variedades: Criolla y Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594952, "Tapa para Empanadas de Hojaldre – Nombre de fantasía: Horno" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594950, "Tapa para Empanadas – para Freír" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594946, "Tapa para Pascualina de Hojaldre" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA en trámite según expediente N°: 2906-4675/2015 y "Tapa para Pascualina Criolla" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA en trámite según expediente N°: 2906-4676/2015 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.



Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma H. BERTOLINI S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Indalecio Gómez 4031/43, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas para Empanadas de Copetín" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594949, "Tapa para Empanadas con Salvado – Nombre de fantasía: Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594955, "Tapa para Empanadas – Nombre de fantasía: Variedades: Criolla y Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594952, "Tapa para Empanadas de Hojaldre – Nombre de fantasía: Horno" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594950, "Tapa para Empanadas – para Freír" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594946, "Tapa para Pascualina de Hojaldre" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA en trámite según expediente N°: 2906-4675/2015 y "Tapa para Pascualina Criolla" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA en trámite según expediente N°: 2906- 4676/2015, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma H. BERTOLINI S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Indalecio Gómez 4031/43, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 13/12/2018 N° 95283/18 v. 13/12/2018

Fecha de publicación 13/12/2018